

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar que fueron allegadas las respuestas a las entidades ordenadas en auto de sustanciación civil del 31 de julio de 2020. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días inhábiles: Desde el 17 de diciembre del 2021 hasta el 10 de enero del 2022, por concepto de vacancia judicial.

Pijao, Quindío, 17 de enero del 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 09 Amparo de Pobreza Radicado número 63-548-40-89-001-2019-00040-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciocho de enero del dos mil veintidós

El señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, en representación de su abuela, BERTILDA LOZANO TAPIERO, solicitó amparo de pobreza, por no contar con recursos económicos para contratar un abogado que la apodere adecuadamente para iniciar un proceso reivindicatorio.

El Juzgado, a través de auto Nro. 191 del 05 de noviembre de 2019, concedió el amparo de pobreza y designó al abogado IVAN TRUJILLO ALVAREZ, para representar a la solicitante del amparo, sin embargo, el Dr. Trujillo Alvarez, no aceptó la designación, en tanto, tiene a su cargo alrededor de 10 procesos como curador ad litem y designaciones de amparo de pobreza, por lo que, por medio de auto de sustanciación civil Nro. 216 del 02 de diciembre de 2019, se realizó requerimiento al abogado en mención, con el fin de que aportara las constancias de los procesos referidos.

Finalmente, según lo dispuesto en auto de sustanciación civil del 31 de julio de 2020 y las respuestas generadas por las entidades acerca de los bienes de la señora Lozano Tapiero, el Juzgado considera procedente la solicitud conforme al artículo 151 y 152 del CGP, por lo que **RESUELVE:**

Mantener el AMPARO DE POBREZA a la solicitante, concedido en auto 191 del 05 de noviembre de 2019. En su representación, se designa al Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, por cuanto se trata de un abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, con fundamento en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al que remite expresamente el inciso segundo del art. 154 ibídem. Comuníquesele

esta decisión al abogado designado, en los términos del art. 49 idem, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com, celular 315-268-88-53, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación y su desempeño es en forma gratuita, es decir, no habrá lugar al pago de gastos ni honorarios por su labor. En caso de rechazo, deberá presentar prueba que lo justifique, dentro de los 3 días siguientes a su comunicación, so pena de incurrir en las consecuencias previstas en el art. 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 04, de hoy 19 de enero del 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e6a382398f04634d53a482f9a7b626332ed8fbb0bcfd823ce53faed8b0dd91
Documento generado en 18/01/2022 10:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>